



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	410013110003-2021-151 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA
DEMANDADO:	MEDARDO DIAZA LOPEZ

Sería el caso proceder a tramitar el recurso de reposición presentado por la profesional del derecho **María Nelly Vera**, apoderada judicial de la parte demandada, sin embargo, en correo del pasado 3 de octubre presenta desistimiento del mismo, además solicita se tengan como abono dineros consignados en la cuenta del juzgado como pago de cuotas alimentarias.

Para dar claridad en el presente asunto, se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En auto del pasado 18 de julio de 2022 en providencia que modificó la liquidación de crédito se dispuso el fraccionamiento y pago de la suma de \$4.832.737,59, valor con el cual se tendría pagados los alimentos hasta el mes de mayo del 2022.

2. El señor **Medardo Díaz López**, el 2 de agosto constituye el título Judicial No 1082160 por la suma de \$853.000,00 con el cual se pagaban los alimentos de los meses de junio, adicional de junio y julio del 2022. Este valor fue pagado a la demandante el 22 de agosto.

3. Las costas procesales y las cuotas alimentarias de los meses siguientes se especifican de la siguiente manera:

Agosto	310.395
Septiembre	310.395
Octubre	310.395
Costas Procesales	392.742
Total	1.323.927

4. El título No 10811113 por la suma de \$1.167.262,41 fue pagado a la señorita **Karol Giseth Díaz Bocanegra**, valor este que fue abonado como pago de los valores citados en el numeral anterior. La parte demandada autorizó la entrega de este dinero.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

5.El demandado el 3 de septiembre constituye el depósito No 1085442 por valor de \$310.395.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho razón a lo citado por la apoderada judicial de la parte pasiva, en el entendido que para pagar los alimentos del mes de octubre se debe cancelar a la joven **Karol Giseth** la suma de \$156.665.

En conclusión, este despacho judicial dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición instaurado por la parte demandada.

Segundo: Fraccionar el título judicial No 1085442 en la suma de \$156.665, valor este que se pagará a la demandante y el saldo, es decir \$153.730 el cual deberá ser pagado al señor **Medardo Díaz López**.

Tercero: En caso de constituirse títulos futuros como consecuencia de las medidas cautelares, deben ser entregados al demandado.

Cuarto: En firme esta providencia, la secretaria realice las anotaciones respectivas para el archivo del proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd02639fde849d760bcef92c9e071d183712186a83581fa279f3df61606f7ca**

Documento generado en 10/10/2022 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>